

ga definir de una manera precisa y clara la cuestión de esa colonia inglesa, aunque para ello sea preciso transigir acerca de la pequeña porción de territorio ocupado primitivamente, desde antes de consumarse la independencia nacional, señalando como límite natural é indestructible, el Rfo Hondo, si del estudio que se haga, los derechos de nuestra patria sobre ese territorio no resultan suficientemente claros; es indispensable deslindar cuando menos lo indiscutible, es decir, hasta el referido Rfo Hondo, para impedir la invasión, fijando la linea fronteriza con toda exactitud, aunque la porción á que se ha hecho referencia quede en el estado actual, mientras el estudio de nuestros eminentes estadistas arroje alguna luz, ó se transija de una manera conveniente á los intereses nacionales.

«En las actuales circunstancias por las que felizmente desliza su existencia nuestra amada patria, consolidada de una manera estable la paz, merced á sabia y recta administración, es oportuno el arreglo definitivo de tan trascendental asunto.

«A influjo de esa paz, los elementos morales y materiales con que la naturaleza dotó á nuestra patria, se han estado vigorizando, y las naciones más cultas estrechan sus relaciones con la nuestra, manifestando elocuentemente la simpatía y respeto que nuestro progreso organizado y gloriosa historia les inspira.

«La nación inglesa, que ha palpado, por decirlo así, las patentes muestras de la buena fe de nuestros poderes públicos, en materia de crédito, no omitiendo sacrificio alguno para mantener el buen nombre de nuestra Nación, es seguro que no ha de oponer dificultades para el arreglo de la cuestión de Belice en los términos más equitativos y justos.

«No es necesario esforzarse para demostrar los beneficios que la Nación en general, y nuestro Estado en particular, han de obtener si se concluye un arreglo definitivo, y se vigila eficazmente la linea fronteriza

para evitar el inhumano comercio de pertrechos de guerra.

«Las comarcas de excepcional riqueza, que ocupan las tribus sublevadas, se irán recobrando fácilmente, pues sin la provisión de armas y municiones, los indígenas reconocerán á sus legítimas autoridades, y la obra de la civilización irá organizando esa población mexicana informe, que desde el año de 1848, de aciaga recordación, y en estado deplorable de ignorancia y salvajismo, vive sin participación alguna en la obra grandiosa de organización y progreso en que los elementos populares de nuestra querida patria han trabajado y trabajan armónicamente en pro del engrandecimiento de la República.

«Cesaría para nuestro Estado esa situación intranquila que retarda su marcha progresiva: las poblaciones cercanas al campo enemigo, recobrarían el sosiego que les ha faltado en cerca de medio siglo y disfrutarían de los beneficios de la paz, de que puede decirse que están privados, por la vida continua en los parapetos y la vigilancia constante del enemigo. La colonización nacional sería entonces fructuosa en Yucatán, pues basta una hectárea de los privilegiados terrenos del Oriente y Sur para satisfacer cumplidamente las necesidades de una familia laboriosa en las condiciones de vida civilizada.

«Todas estas razones y otras muchas que no han de ocultarse á la sabiduría y penetración de ese Superior Poder Ejecutivo de la Unión, impulsan poderosamente á la consecución de un pronto y definitivo arreglo de la cuestión de Belice, y hacen sentir la urgente necesidad de impedir por medio de una vigilancia poderosa y enérgica en la frontera, el comercio de pertrechos de guerra con esas tribus indígenas, sustraídas fatalmente á la obediencia de sus legítimas autoridades.

«La Legislatura del Estado, teniendo en cuenta el patriótico y levantado espíritu que guía á la adminis-

tración que dignamente rige Vd., señor Presidente, no vacila en hacer esta exposición, no dudando obtener favorable acogida, y esperando fundadamente resultados satisfactorios en la determinación clara y exacta de la línea fronteriza de Belice, y eficaces medidas para mantener la vigilancia enérgica en dicha línea.

«Estando en las facultades constitucionales del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, lo relativo á negociaciones diplomáticas, esta Cámara ha considerado propio dirigirse á Vd., señor Presidente, haciéndole patente la necesidad de que inicie con el tacto y luminoso criterio que le caracterizan, las gestiones conducentes al logro de aquellos trascendentales fines, en los cuales cifra el sufrido pueblo yucateco sus esperanzas de futuro bienestar y engrandecimiento.

«Con la seguridad, señor Presidente, de que ha de consagrar sus esfuerzos, en la órbita de sus atribuciones, á la consecución de tan importantes resultados, esta Asamblea, á nombre del pueblo que representa, le hace presente su profundo reconocimiento.

«Palacio del Poder Legislativo de Yucatán. Mérida, Septiembre 28 de 1892.—*J. Hübbe*, diputado Presidente.—*Perfecto Villamil*, diputado Secretario.—*Agustín Molina*, diputado Secretario.» (1)

Anexo núm. 8.

«Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana.

«A todos los que las presentes vieren, sabed:

«Que usando de las facultades que la Nación se ha

¹ No solamente la Legislatura de Yucatán, en nuestros días, sino el Sr. D. Joaquín Baranda en su informe como Gobernador de Campeche, rendido en 1873, reconoció la necesidad de terminar la cuestión sobre Belice por medio de un arreglo con la Gran Bretaña. En dicho documento, el Sr. Baranda excitó al Presidente de la República á que celebrara ese convenio, recordándole que su negociación entraba en las atribuciones constitucionales del primer Magistrado.

servido conferirme, y de las que competen al Supremo Gobierno para el nombramiento de cónsules en las naciones extranjeras, y teniendo plena confianza en la integridad é inteligencia de Don José Ma^a Martínez y Rosado, he tenido á bien nombrarlo cónsul de la República en Belice, facultándolo para ejercer este cargo y las atribuciones á él anexas, con el goce de todos los privilegios y exenciones que le corresponden.

«Y por la presente, encargo y requiero á todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos que se hallen ó hallarse puedan en Belice y sus dependencias, que reconozcan y tengan al expresado Martínez Rosado, como tal Cónsul de la Nación, y en el pleno goce de todas las facultades propias de carácter público.

«Igualmente ruego al gobierno y á las autoridades de Belice, permitan al interesado ejercer completa y libremente su destino, sin que en su desempeño se le moleste, ni permitan sea molestado, sino por el contrario, se le auxilie é imparta justicia en los negocios oficiales que promueva, ofreciendo por mi parte la recíproca.

«Dado en el Palacio Nacional de México, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Nación, y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, trigésimo sexto de la Independencia de la República.—(SS.) *Ignacio Comonfort*.—*Luis de la Rosa*.»

«Legación Mexicana cerca de S. M. B.—Núm. 8.—Patente del Cónsul en Belice.—Londres, 8 de Enero de 1857.

«E. S.—Antes de recibirse en esta Legación la nota de ese Ministerio núm. 134, de 12 de Noviembre último, acompañando la patente duplicada del Cónsul mexicano en Belice, éste había enviado la principal, y el Sr. Vega la presentó á este Gobierno, recogió el exequatur de la Reina, y se la devolvió con este requisito al Sr. Martínez Rosado.

«Tengo la honra de decirlo á V. E. en contestación, manifestándole que se inutilizará el duplicado á que alude esta comunicación, y renovándole las seguridades de mi muy distinguida consideración.—Dios y Libertad.—*J. N. Almonte.*—E. S. Ministro de Relaciones Exteriores.»

«Benito Juárez, Presidente Constitucional interino de los Estados Unidos Mexicanos.

«A todos los que la presente vieren, sabed:

«Que en uso de las facultades de que me hallo investido, y teniendo confianza en la aptitud y patriotismo del C. J. Fernando Sauri, he tenido á bien nombrarlo Cónsul de la República en Belice, con el goce de las exenciones que le corresponden por razón de su carácter público.

«Por tanto, mando á los ciudadanos mexicanos que se hallen ó hallarse puedan en Belice y sus dependencias, y á las autoridades de Belice ruego y encargo, tengan como tal Cónsul mexicano, al expresado C. J. Fernando Sauri, que le guarden y hagan guardar las distinciones que le correspondan conforme á las leyes, y le impartan los auxilios necesarios en el ejercicio de su empleo, siempre que para ello sean requeridas, ofreciendo por mi parte la reciprocidad.

«Dado en el Palacio Nacional en la H. Veracruz, á veintidos de Febrero del año de mil ochocientos sesenta, cuadragénimo de la Independencia, y trigésimono de la Libertad.—*Benito Juárez.*—*S. Degollado.*»

«Palacio Nacional.—Veracruz, Febrero 23 de 1860.

«Señor Superintendente.—Tengo la honra de dirigir á vd. la presente, para manifestarle que el Supremo Gobierno ha tenido á bien nombrar al C. Fernando Sauri, Cónsul para la Colonia de Belice, que se halla bajo el digno mando de Vd., á quien presentará su patente respectiva. Suplico á Vd., por lo mismo, se sir-

va reconocerlo con tal carácter, y prestarle su benévola cooperación para el ejercicio de su encargo, en la inteligencia de que el Gobierno Supremo, por su parte, promete la reciprocidad de buenos oficios, pues su objeto es mantener y estrechar sus relaciones de amistad y paz con las potencias amigas.

«Aprovecho esta oportunidad de ofrecer á Vd. mis respetos y consideración, como su muy afectísimo seguro servidor, (firmado) *S. Degollado.*—Señor Superintendente de S. M. B. en la Colonia de Belice.»

Habiéndose publicado oficialmente en Belice el tratado á que se refiere el anterior informe, ha desaparecido el secreto á que obligan los usos diplomáticos, y en consecuencia se publica en seguida el texto del mismo tratado.

Considerando que el 30 de Abril de 1859 se concluyó entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un tratado, cuyo artículo primero es como sigue: «Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica, que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas en la bahía de Honduras, como existían antes del 1º de Enero de 1850 y en aquel día, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes: Comenzando en la boca del río Sarstoon en la bahía de Honduras, y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias á Dios, volviendo después á la derecha, y continuando por una línea recta, tirada desde los Raudales de Gracias á Dios, hasta los de Garbutt en el río Belice, y después de los Raudales de Garbutt, Norte derecho hasta donde toca con la frontera mexicana;»

Que el 27 de Septiembre de 1882, la República Mexicana negoció un tratado de límites con la de Guatemala, y, al fijar la línea divisoria entre ambos países en la península de Yucatán, señaló con tal carácter el

paralelo de latitud Norte $17^{\circ} 49'$, que debería correr indefinidamente hacia el Este;

Que es de notoriedad conveniente, para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las altas partes contratantes, el definir con toda claridad cuál es la frontera mexicana á que Guatemala se refirió en el tratado relativo á sus límites con las posesiones británicas en la bahía de Honduras, y en consecuencia, cuáles son los límites de esas posesiones con México;

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, han nombrado sus plenipotenciarios para la celebración de un tratado de límites:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

Y su Majestad la Reina á Sir Spenser Saint John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México,

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, habiéndolos encontrado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Queda convenido entre la República Mexicana y Su Majestad Británica que el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica era y es como sigue:

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente, con dirección al Sudoeste, hasta el paralelo de $18^{\circ} 9'$ Norte, y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo

de $18^{\circ} 10'$ Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina primero en la misma dirección hasta el meridiano de $88^{\circ} 2'$ Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo de $18^{\circ} 25'$ Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el meridiano $88^{\circ} 19'$ Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud $18^{\circ} 28\frac{1}{2}'$ Norte; punto en que se halla la embocadura del río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la isla Albión y remontando el Arroyo Azul, hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt, en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica; y desde ese punto, siguiendo el meridiano del Salto de Garbutt, corre hacia el Sur hasta la latitud $17^{\circ} 49'$ Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado río Snosha ó Xnohha.

ARTÍCULO II.

La República Mexicana y Su Majestad Británica, con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y, para prevenir cualquiera futura insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de una manera eficaz á sus ciudadanos ó súbditos, y á los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas ó municiones á esas tribus indias.

ARTÍCULO III.

El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos países hagan incursiones en los dominios de la otra parte contratante; pero ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las

tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad.

ARTÍCULO IV.

Este tratado será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se canjearán en México á la brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el día ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

(L. s.)—(Firmado)—*Ignacio Mariscal.*—(L. s.)—
(Firmado)—*Spenser Saint John.*

ANTECEDENTES.

Existe, por fortuna, arraigado profundamente en el corazón de los habitantes de México, un sentimiento que, como la mujer de César, no permite ni aun inspirar sospechas. Él fué quien con Cuauhtemotzin supo dar á la derrota los atavíos de la epopeya, quien empuñó por manos de Hidalgo el Pabellón de la Virgen de Guadalupe, quien estrechó el abrazo de Acatempan, quien deificó á los niños en Chapultepec y á los hombres en Padierna, quien soplabá en la frente de Ocampo y templaba el hierro del carácter de Juárez, quien fué generoso hasta lo sublime con Bravo, y justiciero hasta lo ejemplar en el Cerro de las Campanas. Este sentimiento es el amor de la Patria; y como todos los sentimientos, vibra y fulmina, pero no razona.

Cuando se le dice á un mexicano que alguien intenta profanar su independéncia, ó invadir sus dominios, ó apoderarse de su territorio, no pregunta por qué, sino arde en deseos de venganza.

Algunos escritores, imbuidos sinceramente en este sentimiento, y otros, tomando los acontecimientos como arma de partido para desprestigiar al Gobierno, han conmovido el amor patrio asentando estas afirmaciones:

«Belice pertenece á México.»